



VAC-255

## **CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE MADRID, MOLINA DE ARAGÓN (GUADALAJARA), TERUEL Y VALENCIA**

### **Cláusula 1. Objeto del contrato.**

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Madrid, Molina de Aragón (Guadalajara), Teruel y Valencia.

### **Cláusula 2. Partes contratantes.**

#### **Por la Administración del Estado**

**D. Jaime Moreno García-Cano**, nombrado Director General de Transporte Terrestre, por Real Decreto 97/2021, de 16 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 41, de 17 de febrero de 2021, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 85.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

#### **Por el contratista**

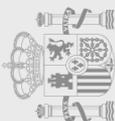
**D. Eduardo Francisco Gutiérrez Martín**, con **DNI 07234587Y**, actuando en nombre y representación de la empresa **AUTOCARES SAMAR, S.A.**, con **CIF A28040418**.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente Contrato.

### **Cláusula 3. Disposiciones aplicables.**

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar, El Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) Nº 1191/69 y (CEE) Nº 1107/70 del Consejo
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
  - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 [LCSP]





#### VAC-255

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la LCSP.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga a la LCSP.

#### **Cláusula 4. Plazo de duración.**

Este contrato se otorga por un plazo de 5 años. La duración del contrato no podrá superar el plazo de diez años según establece el art. 4.3 del Reglamento (CE) 1370/2007. La fecha de formalización del contrato administrativo constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo, debiendo iniciarse la prestación del servicio al día siguiente de dicha formalización.

#### **Cláusula 5. Tráficos que realizar**

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este contrato.

#### **Cláusula 6. Itinerario.**

El itinerario de la concesión, de 456 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en este.

#### **Cláusula 7. Expediciones y calendarios.**

Se realizarán, como mínimo, en las rutas reseñadas en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

En el recorrido de las rutas, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes (incluidos intercambiadores modales públicos).

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.

#### **Cláusula 8. Régimen tarifario.**

De acuerdo con la oferta del contratista, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias, IVA excluido, será de 0,086961 euros, por viajero.kilómetro. El importe del IVA, por viajero.kilómetro que debe ser repercutido es de 0,008696 euros.

FIRMADO

FIRMADO por : GUTIERREZ MARTIN, EDUARDO. A fecha: 19/01/2023 11:28 AM  
FIRMADO por : MORENO GARCIA-CANO, JAIME ALBERTO. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE. A fecha: 20/01/2023 10:10 AM  
Total folios: 52 (2 de 52) - Código Seguro de Verificación: MFOM025043662827A5C7BAACC07A  
Verificable en <https://sede.mitm.gob.es>

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA





### VAC-255

La empresa contratista aplicará sobre la tarifa máxima admisible los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas, así como los ofertados que se detallan a continuación:

- 5% en billetes ida y vuelta
- 10% en billetes combinados con otros servicios operados por el Grupo Samar
- 5% mayores de 65 años
- Gratuidad para menores de 4 años ocupando plaza
- 10% para menores entre 4 y 12 años
- 10% estudiantes con tarjeta ESIC
- 10% grupos más de 10 personas en billetes ida y vuelta
- 20% acompañante persona movilidad reducida
- 15% en venta anticipada al menos de 30 días en billete de ida y vuelta
- 15% semana del 15 al 22 septiembre (Semana europea de movilidad)
- Bono multiviaje anual Valencia-Teruel con 12 viajes al precio de 10

Estos descuentos no serán acumulables entre sí.

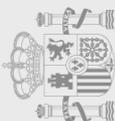
Respecto a la tarifa, **PROCEDE la revisión periódica** anual de la misma a partir del segundo año del contrato y hasta el final del mismo, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre. conforme a la siguiente fórmula contenida en el Pliego (Fórmula 2: ruta con autocar, recorrido medio y uso de estación) (R.D. 75/2018, de 19 de febrero).

$$K_t = 0,27 \frac{PR_t}{PR_o} + 0,05 \frac{MP_t}{MP_o} + 0,04 \frac{MR_t}{MR_o} + 0,02 \frac{N_t}{N_o} + 0,04 \frac{CE_t}{CE_o} + \left( 0,22 (1 - X) \frac{G_t}{G_o} \right) + 0,36$$

Los símbolos que representan los índices de precios en la fórmula son los siguientes:

- PR Costes de Personal de Conducción
- MP Costes de Mantenimiento de vehículos - mano de obra
- MR Costes de Mantenimiento de vehículos - repuestos
- N Costes de Neumáticos
- CE Costes por Canon de Estación
- G Costes de Gasóleo de Automoción

Además, en la fórmula de revisión de precios se representa:





### VAC-255

X, coeficiente de ponderación en el precio del contrato del coste del gasóleo consumido, cuantifica la reducción, expresada en tanto por uno, experimentada por el consumo de los vehículos nuevos de transporte colectivo de viajeros por carretera, estimada bajo principios de eficiencia. De valor actual cero, será revisado cada cinco años, contados desde la fecha de 1 de marzo de 2018.

K, valor del coeficiente de revisión resultante (en tanto por uno).

Subíndice t, los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de aplicación de la revisión del precio del contrato.

Subíndice 0, los valores de los índices de precios de cada componente básico de coste en la fecha de formalización del contrato.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria. Cuando un mismo tráfico pueda atenderse por distintas infraestructuras, el precio único de ese trayecto, sea cual fuere la infraestructura utilizada, se determinará teniendo en cuenta la de menor distancia kilométrica (Art. 74 ROTT).

**La estructura de costes** del servicio calculada por la empresa contratista es la siguiente:

Personal	32,47	%
Amortizaciones	6,13	%
Coste fiscal	0,40	%
Seguros	0,55	%
Combustible	34,46	%
Neumáticos	1,77	%
Reparaciones	11,43	%
Costes indirectos	12,09	%
Costes financieros	0,70	%
<b>COSTE TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>%</b>

### Cláusula 9. Personal.

El contratista contará con una plantilla de 7 conductores para la prestación del servicio más uno de refuerzo en verano, según el plan de explotación presentado.

### Cláusula 10. Vehículos y mejoras en el confort del material móvil.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la cláusula 7 de este contrato, quedarán adscritos a esta concesión, tres (3) vehículos, que no podrán superar una antigüedad máxima de seis (6) años, debiendo disponer de ellos en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 de la LOTT y 97 del





**VAC-255**  
**ROTT.**

Las matrículas de los vehículos que quedan adscritos al servicio constan en el documento III, anexo a este contrato y deberán cumplir las siguientes condiciones incluidas en el pliego, más las mejoras ofertadas por el contratista:

**10.1 Características vehículos corto recorrido**

**Estos vehículos se utilizarán en las expediciones de la Ruta 3**

**Clases de vehículo:** Vehículos de categoría M3 y clase III. No obstante, los vehículos de las categorías M2 o M3 de la clase B podrán ser admitidos en casos debidamente justificados para concesiones de muy débil tráfico.

**10.1.1 Requisitos de Seguridad:**

- Resistencia estructural al vuelco conforme al Reglamento UN ECE R66.01 para la clase III y Reglamento UN ECE R66.02 para la clase B.
- Asientos y anclajes: Cumplimiento del Reglamento UN ECE R80.
- Asientos conforme a los requisitos de absorción de energía del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Cinturones de seguridad: Conforme a los Reglamentos UN ECE R16 y R14.
- Cumplimiento con el Reglamento UN ECE R118.
- Faros antiniebla delanteros y traseros, homologados según Reglamento UN ECE R19 los primeros, Reglamento UN ECE R38 los segundos, y según Reglamento UN ECE R48, ambos.
- Iluminación exterior LED.
- Zumbador de marcha atrás, según la Orden ITC/4038/2006, de 21 de diciembre.
- Cámara marcha atrás.
- Persiana eléctrica frontal para el conductor.
- Sistema de detección y extinción automática de incendios según Reglamento UNE ECE 107.06
- Dos extintores (calidad 21A/113B).
- Sistema antideslizamiento (tipo ASR).
- Relación Potencia/Masa Máxima Autorizada > 8,8 kW/t.

**10.1.2 Requisitos de accesibilidad: transporte de personas con movilidad reducida con y sin silla de ruedas:**

- Cumplimiento de los apartados 3.1 a 3.11 del Anexo 8 del Reglamento UN ECE\_R107, para permitir la accesibilidad a los vehículos de personas con movilidad reducida y el transporte de una de ellas en silla de ruedas, con sistema de retención conforme a la Norma ISO 10542.

**10.1.3 Requisitos de confort:**

- Climatizador para calefacción y aire acondicionado.
- Precalentador con programador.
- Renovación del aire interior superior a 15 m<sup>3</sup>/(h\*pasajero).



## VAC-255

- Antivaho independiente de la climatización (18.000 Kcal).
- Butaca del conductor neumática.
- Micrófono de conductor y tripulación en su caso.
- Ventana del conductor con elevación eléctrica.
- Asiento y respaldo de los asientos, debidamente acolchados y revestidos en tela o cuero natural.
- Distancia mínima de 72 cm, entre la cara delantera del respaldo de un asiento y la cara trasera del respaldo del asiento que le precede, ambos en sentido de la marcha. Se medirá esta distancia horizontalmente y a cualquier altura comprendida entre el nivel de la cara superior del cojín y 62 cm por encima del piso.
- Altura mínima de respaldo de 65 cm.
- Asientos reclinables.
- Apoyabrazos abatibles.
- Apoyabrazos central.
- Apoyapiés.
- Lunas laterales dobles.
- Lunas laterales tintadas.
- Capacidad mínima de bodega de 75 dm<sup>3</sup>/pasajero.
- Ausencia de salientes en el suelo.
- Sistema de reproducción multimedia.
- Iluminación individual en el interior LED.
- Tecnología WIFI.

### 10.1.4 Impacto ambiental

- Vehículos C, según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

## 10.2 Características vehículos largo recorrido

### Estos vehículos se utilizarán en las expediciones de las Rutas 1 y 2

**Clases de vehículo:** Vehículos de categoría M3 y clase III. No obstante, los vehículos de las categorías M2 o M3 de la clase B podrán ser admitidos en casos debidamente justificados para concesiones de muy débil tráfico.

#### 10.2.1 Requisitos de Seguridad:

- Resistencia estructural al vuelco conforme al Reglamento UN ECE R66.01 para la clase III y Reglamento UN ECE R66.02 para la clase B.
- Asientos y anclajes: Cumplimiento del Reglamento UN ECE R80.
- Asientos conforme a los requisitos de absorción de energía del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Cinturones de seguridad: Conforme a los Reglamentos UN ECE R16 y R14.
- Cumplimiento con el Reglamento UN ECE R118.





### VAC-255

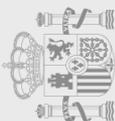
- Faros antiniebla delanteros y traseros, homologados según Reglamento UN ECE R19 los primeros, Reglamento UN ECE R38 los segundos, y según Reglamento UN ECE R48, ambos.
- Iluminación exterior LED.
- Zumbador de marcha atrás, según la Orden ITC/4038/2006, de 21 de diciembre.
- Cámara marcha atrás.
- Persiana eléctrica frontal para el conductor.
- Sistema de detección y extinción automática de incendios según Reglamento UNE ECE 107.06
- Dos extintores (calidad 21A/113B).
- Sistema antideslizamiento (tipo ASR).
- Suspensión neumática o equivalente.
- Suspensión delantera independiente.
- Relación Potencia/Masa Máxima Autorizada > 11,00 kW/t.

#### **10.2.2 Requisitos de accesibilidad: transporte de personas con movilidad reducida con y sin silla de ruedas:**

- Cumplimiento de los apartados 3.1 a 3.11 del Anexo 8 del Reglamento UN ECE\_R107, para permitir la accesibilidad a los vehículos de personas con movilidad reducida y el transporte de una de ellas en silla de ruedas, con sistema de retención conforme a la Norma ISO 10542.

#### **10.2.3 Requisitos de confort:**

- Climatizador para calefacción y aire acondicionado.
- Precalentador con programador.
- Renovación de aire interior superior a 15 m<sup>3</sup>/(h\*pasajero).
- Antivaho independiente de la climatización (18.000 Kcal).
- Butaca del conductor neumática.
- Micrófono de conductor y tripulación.
- Ventana del conductor con elevalunas eléctrico.
- Asiento y respaldo de los asientos, debidamente acolchados y revestidos en tela o cuero natural.
- Distancia mínima de 75 cm, entre la cara delantera del respaldo de un asiento y la cara trasera del respaldo del asiento que le precede, ambos en sentido de la marcha. Se medirá esta distancia horizontalmente y a cualquier altura comprendida entre el nivel de la cara superior del cojín y 62 cm por encima del piso.
- Altura mínima de respaldo de 68 cm.
- Asientos reclinables.
- Apoyabrazos abatibles.
- Apoyabrazos central.
- Apoyapiés regulable.
- Revistero.
- Mesita con apoyavasos.
- Lunas laterales dobles.
- Lunas laterales tintadas.
- Capacidad mínima de bodega de 120 dm<sup>3</sup>/pasajero.





### VAC-255

- Ausencia de salientes en el suelo.
- Portaequipaje de mano interior.
- Cabina de lavabo y WC ecológico.
- Sistema de reproducción multimedia.
- Sonido individual en butacas.
- Iluminación individual en el interior LED.
- Tecnología WIFI

#### 10.2.4 Impacto ambiental

- Vehículos C, según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

**Aparte de las condiciones mínimas indicadas en los apartados 10.1 y 10.2, los vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos de acuerdo con las mejoras ofertadas por el contratista:**

- **Butaca del conductor** neumática, antifatiga, ergonómica, con apoyacabezas integrado y ajuste lumbar, volante regulable en altura e inclinación, control de climatización, amortiguador regulable, cinturón de seguridad de tres puntos, mampara anti-COVID, persiana motorizada antideslumbrante frontal. Se dispondrá de sistema alcolock para prueba antes de poner en marcha el vehículo.
- En relación con los **pasajeros**, los vehículos dispondrán de butacas ergonómicas, con apoyo lumbar y posibilidad de desplazamiento lateral de hasta 5 cms, altura del respaldo de 75 cms, cinturón de seguridad de tres puntos, última fila de butacas reclinables, set de descanso con coste en largo recorrido, desfibrilador semiautomático, sistema de retención ISOFIX en 6 butacas para anclaje de sillas de bebé, sistema de retención infantil Kiddy bus Harnes disponible previa solicitud con 6 horas de antelación, disponibilidad de alzadores para niños en cada autobús, espacio en segunda fila para personas muy altas, papelera individual con recogida selecta de residuos.
- En relación con la accesibilidad, el contratista se compromete a la obtención de la certificación 17001 de accesibilidad universal, a la reserva de los asientos de la primera fila de los vehículos para invidentes y PMRs, posibilidad de llevar hasta 3 sillas de ruedas y a proporcionar servicio de asistencia integral a PMR con personal formado, previa petición.
- Los vehículos dispondrán de calienta-biberones y de un cambiador en WC ecológico en vehículos de largo recorrido. En bodega habrá un compartimento especial climatizado para el transporte de animales y un guardarropa. Se dispondrá de espacio para transporte gratuito de dos bicicletas.
- Se ofertará la posibilidad de traslado de equipajes puerta a puerta, con coste, previo aviso de 24 h.
- Se dispondrá de purificador ECO-3 y filtros antipolen.
- Se proporcionará a los pasajeros botellas de agua con coste de 0,20 euros.
- A bordo de los vehículos se dispondrá de sistemas de entretenimiento, favoreciendo el acceso individual mediante los propios dispositivos de los





## VAC-255

viajeros, contando con wifi gratuita con router de alta capacidad apto para 3G y 4G. Se contará con kit de juegos y librería infantil, prensa y revistas. Se dispondrá también de cargadores y adaptadores para dispositivos móviles, conexión eléctrica individual de 220 V., toma USB individual, megafonía de inducción magnética para personas con audífono, TV por satélite.

- Como medidas de seguridad los vehículos dispondrán de puerta antiatrapamiento en el maletero, radar anticolisión con frenada de emergencia, detector de cambio de carril, avisador de exceso de velocidad, detector de fatiga del conductor, disponibilidad de desfibrilador a bordo, neumáticos de invierno, caja negra, sistema de detección de humos en el maletero, barra antivuelco delantera, perfil transversal antiempotramiento, tempomat con regulación de distancia, sistema Front Collision Guard, sistema electrónico de medida de presión de los neumáticos, sistema de ayuda de arranque en pendiente (Hill holder).

Los vehículos que se adscriban al servicio se deberán identificar exteriormente con la imagen de marca conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, debiendo utilizar la imagen de marca que en la resolución se define.

### **Cláusula 11. Sometimiento al arbitraje de las juntas arbitrales del transporte.**

El contratista se compromete a someterse al arbitraje de Las Juntas arbitrales del Transporte en relación con cualquier controversia que, pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

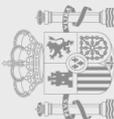
### **Cláusula 12. Garantía definitiva.**

La garantía definitiva, por importe DE TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (337.822,61 €), constituida por la empresa contratista y puesta a disposición de la Dirección General de Transporte Terrestre ( CIF S2800113 I), equivale a un 10% del importe de adjudicación, de conformidad con el art. 107.2 y 150.2 de la LCSP y responderá de los conceptos indicados en el art. 110 debiendo reponerse de acuerdo con el art. 109 del mismo texto.

La garantía se ha constituido con fecha 18 de noviembre de 2022, mediante seguro de caución prestado por Atradius crédito y caución, S.A. de seguros y reaseguros, con C.I.F.: A28008795, con número de depósito: 2022- 00373-O- 0130670, pudiendo verificarse el resguardo en la Sede electrónica del Tesoro y Política Financiera.

### **Cláusula 13. Medidas especiales de atención al público y comercialización.**

13.1 El contratista oferta lo regulado en el Reglamento (UE) nº 181/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre derechos de los viajeros de autobús y autocar en lo referente a





## VAC-255

retrasos o cancelaciones de más de 120 minutos (art. 19), sobre procedimientos de actuación en caso de avería o interrupción del servicio (art. 19) y sobre indemnización y asistencia en caso de accidente (arts 7 y 8)

### 13.2. Sistemas para el control de equipajes.

Se llevará a cabo una videovigilancia del maletero desde el interior y lateral exterior. El equipaje se distribuirá en la bodega del vehículo según destino, identificándolo con etiquetas. Las puertas del maletero se bloquearán mediante mando a distancia. Los vehículos contarán con un sistema de detección de humo en el maletero. Se pondrá a disposición de los viajeros un sistema de control de equipajes mediante tarjetas RFID con un coste reducido. También se dará la posibilidad de la contratación de un seguro de equipajes con coste de 1 euro, que dará derecho a las siguientes indemnizaciones:

- Por robo, pérdida o destrucción del equipaje en poder de la empresa transportista, hasta 200 € por kilo declarado en cada bulto, con un máximo de 1.500 € por bulto. En caso de siniestro, la indemnización tendrá un límite de 15.000 €.
- Por pérdida o daño de equipamientos deportivos en la bodega del autobús, hasta 200 € por bien declarado, siendo acumulable al límite indemnizatorio de equipajes.
- Por pérdida o daño de instrumentos musicales portados por los viajeros a bordo de los vehículos, hasta 300 € por bien declarado.
- Por fallecimiento de perro-guía, hasta 600 €
- Por fallecimiento de animales de compañía debidamente transportados, hasta 300 €/animal.

El contratista se compromete a poner en funcionamiento en el plazo de un mes desde la adjudicación del contrato, un sistema digital específico basado en la plataforma autobusing.com, para una gestión integral de las quejas, sugerencias y solicitudes.

### 13.3. Canales de comercialización e información al cliente.

La empresa contratista se compromete a informar y comercializar los títulos de transporte, a través de los siguientes medios

- En taquillas de la Estación Sur de autobuses de Madrid, Guadalajara, Teruel y Valencia.
- Información en tiempo real mediante pantallas en la Estación Sur de Autobuses de Madrid y a bordo del autobús en los monitores TFT .
- Información mediante códigos a bordo del autobús.
- Venta a bordo del autobús.
- Información, venta y reserva diaria a través de teléfono 984689912, entre las 8:00 y las 20:30 horas.
- Mediante la plataforma Movelia, con compromiso de integración en la misma.
- Agencia de viajes del Corte Inglés.
- Web de la empresa ([www.samar.es](http://www.samar.es)) y nueva web específica del servicio ([www.busMadridTeruelValencia.com](http://www.busMadridTeruelValencia.com)).
- A través del correo electrónico ([autocaressamar@samar.es](mailto:autocaressamar@samar.es)).



## VAC-255

- A través de buscadores de viajes online GoEuro y BUSBUD
- Mediante App SAMAR para móviles (apple y android).
  - Comercialización en inglés, francés y valenciano.
  - Comercialización en el resto de líneas del Grupo Samar.
  - Máquinas auto venta en la Estación de Madrid
  - Información en tiempo real mediante el sistema SAE de Samar
  - Folletos informativos y Carta de servicios según Norma UNE 93200
  - Información en la parada técnica de Estación de servicio PRECAZASA, km 129 NII
  - Comunicación del usuario con la empresa, en caso de solicitud de servicio a la demanda, mediante el teléfono gratuito 800007329.

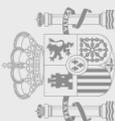
### 13.4. Programa de fidelización de clientes.

La empresa contratista SAMAR, pertenece al Grupo Samar, que tiene implantado un Programa de fidelización denominado SAMAR CLUB, comprometiéndose a mejorarlo con promociones específicas para el servicio objeto del presente contrato, siendo las principales medidas ofertadas los descuentos aplicados mediante acuerdos con otras empresas y organismos para los Clientes del programa Samar Club:

- Descuento del 5% en el Hotel Isabel de Segura (Teruel), en la compra de jamones de CASACONEJOS (Cedrillas-Teruel), en las 4 estaciones de servicio del Grupo Buenos Aires y en alquileres de coches de AUCENSA.
- Descuentos del 10% en visitas al parque Dinópolis (Teruel)

Para favorecer la integración de clientes en el programa de fidelización del Grupo SAMAR, se oferta lo siguiente:

- Adhesión gratuita al Programa de fidelización de la empresa y obtención de 20.000 puntos.
- Tarjeta física SAMAR CLUB
- Obtención de 400 puntos por cada euro gastado en [www.samar.es](http://www.samar.es)
- Canje de puntos, 1 euro por cada 10.000 puntos
- Posibilidad de canje de billetes sin coste adicional.
- Anulación de billetes sin penalización.
- Compra de billetes en [www.samar.es](http://www.samar.es) sin coste de comisión
- Seguro adicional con coste reducido.
- 10.000 puntos extra por completar la encuesta de satisfacción al cliente en [www.samar.es](http://www.samar.es)





VAC-255

### **Cláusula 14. Conectividad e Intermodalidad**

La empresa contratista proporcionará información al usuario a través de los siguientes medios:

- Plataforma Goeuro. sobre planificación de viajes entre diferentes servicios de transporte.
- Las Webs [www.samar.es](http://www.samar.es) y [www.busmadridteruelvalencia.es](http://www.busmadridteruelvalencia.es), ofrecerán información de todas las posibilidades de intermodalidad y conectividad con el resto de los modos de transporte.
- Se elaborará un mapa de intermodalidad con las posibilidades de conexión en las estaciones de Autobuses de Madrid, Guadalajara, Teruel y Valencia.
- Se proporcionará Información a bordo de los autobuses con las posibilidades de conectividad e intermodalidad.
- Se ofrecerá información sobre las posibilidades de movilidad ciclista, redes de carril bici y servicios de bicicleta pública en las ciudades de Madrid, Guadalajara, Teruel y Valencia. Se oferta el transporte gratuito en el vehículo de las dos primeras bicicletas.

El contratista ha llegado a los siguientes acuerdos de intermodalidad con otros medios de transporte y con otros servicios de transporte público regular por carretera:

- Con BALEARIA, para comercializar billetes combinados BUS+BARCO en el puerto de Valencia, facilitando información a bordo de los vehículos sobre horarios de Balearia en el puerto de Valencia.
- El contratista mediante un acuerdo con titulares de las licencias VTC de la Comunidad de Madrid, ofrece la posibilidad a los viajeros con origen o destino en Madrid de concertar, al adquirir el billete, el traslado desde cualquier punto de la ciudad de Madrid hasta la estación de autobuses del billete adquirido y viceversa. Oferta igualmente un servicio de transfer, mediante VTC, desde la Estación Sur de Autobuses al Aeropuerto Adolfo Suarez de Madrid.

En ambos casos se deberán adquirir los billetes al menos con 48 h. de antelación.

- Con los Autocares urbanos de Teruel, obteniendo billete univiaje urbano de Teruel gratis con un billete del servicio objeto de este contrato.
- Con la Asociación de taxistas de Teruel para realizar un servicio puerta a puerta.
- Se proporcionarán billetes combinados con un 10% de descuento, entre el servicio Madrid-Teruel-Valencia y los servicios de transporte público de medio y largo recorrido operados por el Grupo Samar (Autocares Samar, S.A. y La Veloz, S.A.).
- Acuerdo con ALSA y AVANZA para la comercialización de billetes combinados respecto a los contratos operados por estas empresas en Madrid y Valencia.





VAC-255

### **Cláusula 15. Seguridad**

La empresa contratista, aparte de las medidas de seguridad incluidas en el vehículo, llevará a cabo una monitorización de la flota para el control de seguridad y calidad de la conducción a través de plataforma digital.

Se cumplirán los siguientes planes y protocolos:

- Plan de mantenimiento de los vehículos, con formación del personal de taller.
- Plan de formación específica en materia de seguridad.
- Plan de seguridad de la empresa.
- Protocolo de seguridad
- Plan de contingencia ante averías

Se compromete a obtener durante todo el tiempo de vigencia del contrato las siguientes certificaciones:

- Certificación en la norma UNE ISO 39001:2013 de Sistema de gestión de la seguridad vial.
- Certificación en la norma UNE-ISO 22320 Sistema de gestión de emergencias (se encuentra en proceso de certificación).

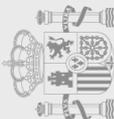
### **Cláusula 16. Programa de eficiencia energética.**

La empresa contratista utilizará vehículos con motores EURO VI, con utilización de aditivos del tipo adblue o similares, así como el uso de neumáticos de máxima eficiencia energética y baja contaminación acústica y se compromete a mantener durante todo el tiempo de vigencia del contrato las siguientes certificaciones:

- Certificación en la norma UNE EN ISO 50001:2011 Sistema de Gestión energética
- Certificación en la norma UNE EN ISO 14064:2012 Gases de efecto invernadero (medición huella de carbono).
- Sistema ambiental EMAS III, sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.
- Certificación de Responsabilidad social corporativa SR10:2011
- Certificación en la norma EA 0050:2015 de Sistema de gestión de conducción eficiente de vehículos industriales (compromiso de obtención).

### **Cláusula 17. Calidad del servicio.**

La empresa contratista se compromete a la obtención en un plazo de 14 meses desde la formalización del contrato, de la certificación de calidad del servicio, norma UNE EN 13816 y a su mantenimiento durante todo el periodo de vigencia del mismo.





VAC-255

## CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

### Cláusula 18 Condiciones especiales de ejecución

Dado que el objeto del contrato influye en las condiciones medioambientales existentes, el contratista deberá inscribir dentro del primer año de vigencia del contrato a la empresa contratista en la sección a) del registro huella del carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, creado por Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, publicado en el BOE el 29 siguiente.

Esta condición es obligación esencial, por lo que el incumplimiento de la misma es causa de resolución del contrato, de acuerdo con el art. 211 de la LCSP.

### Cláusula 19 Obligaciones del contratista de la Concesión de Servicio Público de Transporte

Las obligaciones generales que tiene que cumplir el contratista son las establecidas en el artículo 288 de la LCSP. En particular, se consideran obligaciones del contratista:

19.1 Prestar el servicio con la continuidad convenida, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.

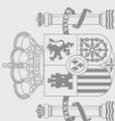
19.2 Realizar directamente la explotación del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT.

19.3 Adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.

19.4 La empresa contratista deberá emplear el Sistema de Información de Registro de Datos de Explotación (SIRDE), cuya aplicación y especificaciones técnicas pueden consultarse en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y remitir los datos del sistema correspondientes a expediciones y billetes expedidos.

19.5 Proporcionar cuantos datos relativos a la explotación del servicio le sean requeridos por la Dirección General de Transporte Terrestre, conforme a las especificaciones y formato que esta le solicite.

19.6 Solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de concesión de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.





## VAC-255

19.7 Comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

19.8 Anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

19.9 Asistir a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

19.10 Mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental e ISO 45001 de Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, o documentos equivalentes.

19.11 Implantar un modelo de contabilidad analítica, de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (BOE de 3 de junio).

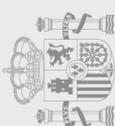
19.12 Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 2006/2004, en todos los casos. A estos efectos, es lo mismo que la distancia del servicio sea igual, inferior o superior a 250 kilómetros.

19.13 Cumplir las condiciones laborales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

19.14 Inscribirse dentro del primer año de vigencia del contrato en la sección a) del registro huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, creado por Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, publicado en el BOE el 29 siguiente.

19.15 Obtener certificación de cumplimiento de la Norma UNE EN ISO 13816 relativa al contrato de concesión de servicio público de transporte adjudicado. La certificación deberá obtenerse en el plazo máximo de catorce meses desde la fecha de formalización del contrato. La certificación deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración del contrato.

Las actividades obligatorias de la auditoría son: inspección del servicio mediante cliente misterioso, auditoría documental en el centro o centros de trabajo de la empresa contratista y encuesta del grado de satisfacción de los usuarios con la calidad del servicio. Además, con periodicidad anual, deberá realizarse una auditoría externa por empresa especializada que compruebe si el adjudicatario cumple con todos los compromisos contractuales.





## VAC-255

19.16 Proveer los datos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2017/1926 de la Comisión, de 31 de mayo de 2017, que complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al suministro de servicios de información sobre desplazamientos multimodales en toda la Unión, en los términos, formato y periodicidad que determine la Dirección General de Transporte Terrestre.

19.17 Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

La ejecución de este contrato no implica la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista.

### **Cláusula 20. Derechos del contratista de la Concesión de Servicio Público de Transporte**

El derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al contratista del riesgo operacional, en los términos señalados en el artículo 14.4 de la LCSP.

El contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a:

20.1 Recibir, la prestación económica prevista en la cláusula 8 del presente contrato, es decir, la tarifa máxima admisible ofertada.

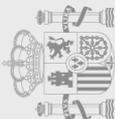
20.2 El contratista podrá aumentar el número de expediciones respecto de las establecidas en el contrato. Tales expediciones adicionales podrán ser reducidas, siempre que se mantengan inalteradas las establecidas por contrato. Igualmente podrán llevarse a cabo, con carácter adicional sobre las condiciones previstas, alteraciones en el calendario y los horarios.

El ejercicio de este derecho por parte del contratista no implica la modificación del contrato ni puede suponer, en ningún caso, el establecimiento de nuevas tarifas o la modificación de las existentes.

20.3 El contratista no estará obligado a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, estos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente el contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

20.4 Ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP





VAC-255

### **Cláusula 21 Revisión tarifaria**

En los contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco (5) años, se podrá llevar a cabo la revisión periódica y predeterminada de la tarifa, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

Conforme al Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, por el que se establece la relación de componentes básicos de costes y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera, la fórmula de revisión de precios es la que figura en la cláusula 8 del presente contrato.

Los cuadros de precios del contrato se calcularán por el órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 74.3 del ROTT.

### **Cláusula 22 Obligaciones salariales**

#### **22.1 Pago de salarios (artículo 122.2 de la LCSP).**

Se hace constar la obligación del contratista de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

#### **22.2 Subrogación en contratos de trabajo (artículo 130 de la LCSP).**

En base a que la empresa Autocares Samar, S.A., adjudicataria de la Concesión para la prestación del servicio público de transporte regular de viajeros, objeto del presente contrato, es la que viene prestando el mismo, no procede la obligación de subrogación de los trabajadores necesarios para la prestación del servicio (cláusula 9), según lo establecido en el punto 6 del cuadro de características del pliego de condiciones, ya que forman parte de su plantilla, de acuerdo con la información facilitada por la mencionada empresa y que consta en el anexo IV del pliego de condiciones.

### **cláusula 23 Modificación del contrato**

No se prevé la posibilidad de efectuar modificaciones contractuales.

El contrato solo podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 24 que se refiere a la concurrencia de circunstancias sobrevenidas previstas en el artículo 205 de la LCSP y 75 de la LOTT, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191, con las peculiaridades de su artículo 207 y de acuerdo con el procedimiento reglamentario.

Las modificaciones así acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.





VAC-255

### **Cláusula 24 Prerrogativas de la Administración**

Conforme al artículo 75 de la LOTT en relación con el artículo 205.1.b) de la LCSP, el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, podrá modificar el contrato, a efectos de adecuar la prestación del servicio a los cambios sobrevenidos en las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de su adjudicación en relación con la demanda potencial de los servicios o la necesidad de cubrir nuevos tráficos surgidos en las inmediaciones del servicio que no se encuentren atendidos a través de otros contratos o que hayan dejado de estarlo por la extinción del servicio que los venía atendiendo, de conformidad con lo que reglamentariamente se determine.

El órgano de contratación conserva los poderes de policía durante la ejecución del contrato por aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la LOTT.

El órgano de contratación tiene encomendadas las facultades de inspección por aplicación del artículo 32 y siguientes de la LOTT.

### **Cláusula 25. Causas de resolución del contrato.**

Las causas de resolución del contrato son las establecidas en los artículos 211 de la LCSP y 82.3 de la LOTT. En particular, se considerarán causas de resolución:

- a. El incumplimiento por el contratista de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en la cláusula 5 del Pliego de condiciones.
- b. El incumplimiento reiterado por el contratista de cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula 19.
- c. El incumplimiento por el contratista de la condición esencial de ejecución de la cláusula 18.

### **Cláusula 26. Recursos.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 191.4 de la LCSP, cabrá recurso potestativo de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Madrid a            de diciembre de 2022  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE

Aceptado y conforme,  
Madrid a            de diciembre de 2022  
Autocares Samar, S.A.  
CIF:A 28040418

Jaime Moreno García-Cano

